



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO I- 113

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00009-00
ACTOR: JORGE VALVERDE
ACCIONADO: COLPENSIONES

Asunto: Incidente de desacato

Dentro de la acción de la referencia, este Despacho profirió la sentencia No. 008 del 03 de marzo de 2016, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, disponiendo lo siguiente:

*"PRIMERO.- TUTÉLASE el derecho fundamental de petición del accionante, señor Jorge Valverde, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.427.843 de Cali.
SEGUNDO.- ORDÉNASE a La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a resolver la petición relacionada con la reactivación de los incrementos pensionales del señor Jorge Valverde elevada el día 11 de junio de 2015 de manera clara, congruente y de fondo.
(...)." (Negrilla en el texto)*

Mediante escrito allegado a este Despacho el día 05 de abril de igual año, el accionante manifestó que no se le ha dado cumplimiento al fallo de tutela, razón por la cual interpuso INCIDENTE DE DESACATO en contra de la entidad accionada (folios 1 y 2 del CP).

En atención de lo expuesto y recordando que se actúa en sede jurisdiccional, se atenderá lo señalado en la materia por la Corte Constitucional en la Sentencia C-367 de 2014, donde se observan las pautas a seguir en estos procedimientos.

Por lo anterior se DISPONE:

1.- DAR apertura al trámite incidental de desacato solicitado por el demandante, Sr. JORGE VALVERDE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.427.843.

2.- COMUNICAR a la Gerente Regional de Occidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, Dra. Piedad Cecilia Cardona Pérez, para que en un término de **dos (02) días** dé cuenta de la razón por la cual no ha cumplido la decisión judicial de tutela, presente sus argumentos de defensa y solicite las pruebas que considere conducentes y pertinentes en el caso.

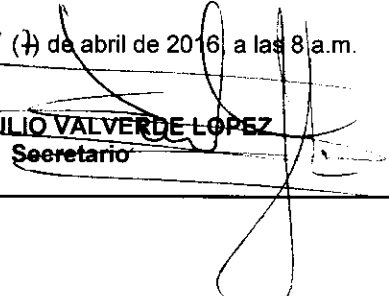
3.- ADVERTIR que el presente incidente de desacato se resolverá en un plazo máximo de 10 días como lo ordena la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>015</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>Siete</u> (7) de abril de 2016, a las 8 a.m. NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario
--





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto I-117

RADICADO: 760013340021-2016-00124-00
DEMANDANTE: WALTER ANTONIO RUIZ MOSQUERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor Walter Antonio Ruiz Mosquera en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la **FIDUPREVISORA S.A.** y el **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el **término de 30 días**, de conformidad con el artículo 172 de la

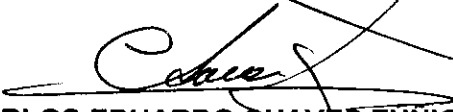
Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Andrés Felipe García Torres, identificado con la C.C. No. 1.075.219.980 expedida en Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.467 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme con el poder obrante a folio 1 del CP.

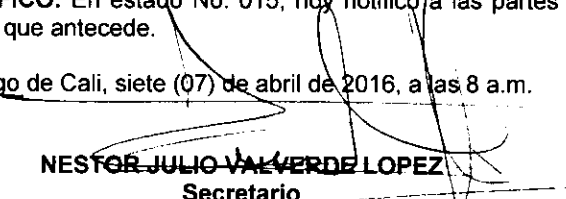
NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 015, hoy notifico/a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, siete (07) de abril de 2016, a las 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No.116 .

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00111-00
ACCIONANTE: HUMBERTO FONTAL GUERRERO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE
INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION – SECRETARIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ejusdem*, se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores **HUMBERTO FONTAL GUERRERO, AURA MARIA FONTAL y OLGA FONTAL GUERRERO** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION – SECRETRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** a través de su representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones,

b) y al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION – SECRETRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE** y **b)** al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

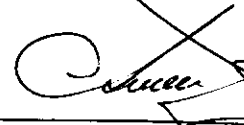
5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION – SECRETRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

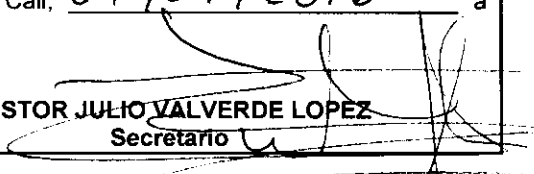
7.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LINA MARIA LOPEZ OROZCO, identificada con la C.C. No. 29.117.584 de Cali- Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 113.373 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de los demandantes, conforme los poderes obrantes a folios 1 a 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>015</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali, <u>07 / 04 / 2016</u> a las 8 a.m. NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario
--





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 030

Expediente N°	76001334002120160009400
Demandante	JOHN MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda a la luz de los artículos 138, 161 y 162 del C.P.A.C.A. se encuentra que no existe claridad respecto de los actos administrativos cuya nulidad se pretende por lo siguiente:

En la demanda se solicita que se declare la nulidad de los actos administrativos Oficio **0440/OAJ** del 220116, Oficio No. **11886/GAG SDP** del 160715 y el Oficio No. **2030/GAG SDP** del 160216, que niegan la asignación de retiro al señor JHON MILLE HERNÁNDEZ VÉLEZ.

De los documentos que obran en el expediente se puede establecer que el oficio 0440/OAJ del 220116 surgió como respuesta al derecho de petición radicado bajo el ID NO. 120723 DEL 09-12-15. (Folio 21)

El Oficio No. 11886/GAG SDP del 160715, constituye la respuesta a la solicitud de asignación mensual de retiro radicada bajo el No. 026666 del 16-06-15, Idcontrol 90011. (Folio 22)

El Oficio 2030/GAG SDP del 160216 es la respuesta al escrito de recurso de reposición contra el Oficio No. 21799 GAG SDP del 23/11/2015, radicado con el Id Control No. 120996 del 10/12/2015. (Folio 34)

Ahora bien, en los hechos de la demanda se afirma:

“Quinto: El Intendente ® JOHN MILLER HERNÁNDEZ VÉLEZ, mediante apoderado judicial a través del Derecho de Petición en Actuación Administrativa, R-00066-2015052938-casur, solicitó por medio de apoderado al Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, solicito (sic) el reconocimiento y pago, desde el momento de su desvinculación, de la asignación de retiro a que tiene derecho y se siga nominando mientras subsista.

Sexto: La entidad demandada contesta con oficio 0440/OAJ del 220116, Oficio No. 11886/GAG SDP del 160715 y niega el derecho a la asignación de retiro al Intendente ® JOHN MILLER HERNANDEZ VELEZ, argumentando (...)

Séptimo: Se interpone recurso de Ley contra el acto administrativo 0440/OAJ del 220116, Oficio No. 11886/GAG SDP del 160715.

Octavo: La entidad responde mediante oficio No. 2030/GAG SDP del 16026 manifestando que contra el anterior acto administrativo no procede recurso alguno ya que solo era un documento informativo (...)” (Folios 60 y 61)

Teniendo en cuenta las inconsistencias entre el contenido de los oficios acusados y la narración de los hechos que hace el apoderado de la parte demandante, se hace necesario que aclare la forma cómo surgieron los pronunciamientos de la administración cuya nulidad pretende. Así mismo deberá indicar las razones por las cuales demanda el contenido del oficio 2030/GAG SDP del 160216 y no hace lo mismo respecto del Oficio No. 21799 GAG SDP del 23/11/2015, habida cuenta que aquel constituye la respuesta al escrito de recurso de reposición presentado contra éste último.

El apoderado del accionante deberá ajustar la presente demanda en los términos señalados.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 del 2011, se **DISPONE:**

1.- INADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por lo expuesto.

2.- CONCEDER un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se corrija la demanda según lo indicado, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado JOSÉ BIRNE CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.810, tarjeta profesional No. 134.346 del CSJ, en los términos del poder que le fue conferido y que obra en el expediente.

4.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada el presente proveído por anotación en estados electrónicos, en los términos que establece el artículo 201 del C.P.A.C.A. y a la dirección electrónica jobircal@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

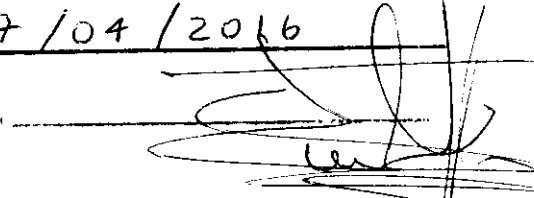

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 015

de 07/04/2016

Secretar: 

MC